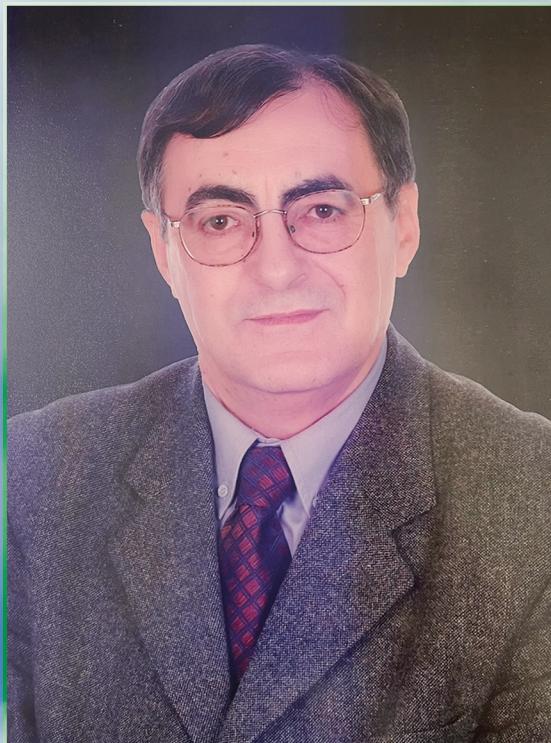


Liber amicorum
Manuel-Jesús Cachón Cadenas

De la Ejecución a la Historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas

Libro V. Apuntes históricos y otros estudios



Atelier
LIBROS JURÍDICOS

**De la ejecución a la historia
del Derecho Procesal y de sus
protagonistas. Liber Amicorum
en homenaje al Profesor
Manuel-Jesús Cachón Cadenas**

**LIBRO V: APUNTES HISTÓRICOS
Y OTROS ESTUDIOS**

De la ejecución a la historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas. Liber Amicorum en homenaje al Profesor Manuel-Jesús Cachón Cadenas

**LIBRO V: APUNTES HISTÓRICOS
Y OTROS ESTUDIOS**

Carmen Navarro Villanueva

Núria Reynal Querol

Francisco Ramos Romeu

Arantza Libano Beristain

Consuelo Ruiz de la Fuente

Santi Orriols García

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Este libro ha sido sometido a un riguroso proceso de revisión por pares.

© 2025 Los autores

© 2025 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: editorial@atelierlibros.es

www.atelierlibrosjuridicos.com

Tel. 93 295 45 60

I.S.B.N.: 979-13-87543-77-8

Depósito legal: B 8619-2025

Diseño de la colección y de la cubierta: Eva Ramos

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona

www.addenda.es

Impresión: SAFEKAT

Índice

APUNTES HISTÓRICOS

I. LA PRUEBA DE LA HIDALGUÍA	13
<i>Juan Antonio Andino López</i>	
II. JOSÉ ANTÓN ONECA Y LA HISTORIA DE LA CIENCIA JURÍDICO-PENAL ESPAÑOLA	37
<i>José Cid Moliné</i>	
III. LOS LUGARES DE EJECUCIÓN Y TORMENTO EN BARCELONA	57
<i>Miriam Cugat Mauri</i>	
IV. APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA REVISIÓN DE SENTENCIAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	75
<i>María Luisa Domínguez Barragán</i>	
V. TRES HISTORIAS EN EL ACCESO DE LA MUJER A PROFESIONES JURÍDICAS ..	91
<i>María Jesús García Morales</i>	
VI. VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN, UN EJEMPLO PERENNE	107
<i>Juan-Luis Gómez Colomer / Víctor Fairén Le Lay</i>	
VII. LA JUSTICIA PARA LA JUSTICIA. UN APUNTE SOBRE LA FILOSOFÍA JUDICIAL EN DRANGUET Y SU CONEXIÓN CON LA ÉTICA JUDICIAL	133
<i>Piedad González Granda</i>	
VIII. FILÓSOFOS DEL DERECHO EN LA CATALUÑA DEL SIGLO XX (A LA MANERA DEL PROF. MANUEL CACHÓN)	167
<i>José Juan Moreso Mateos</i>	

IX. UNA APROXIMACIÓN AL JURADO POPULAR MIXTO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA	177
<i>Carmen Navarro Villanueva</i>	
X. DOS CUESTIONES SUSCITADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MARQUESADO DE PRIEGO DURANTE LOS AÑOS 1523 Y 1529	209
<i>Manuel Peláez del Rosal / María Luisa García Valverde</i>	
XI. EL JOVEN EMILIO GÓMEZ ORBANEJA: UN SUSPIRO LITERARIO ENTRE LAS RIGIDECES DEL DERECHO	223
<i>Julio Pérez Gil</i>	
XII. DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO EN ESPAÑA (1932)	245
<i>Carlos Petit Calvo</i>	
XIII. DECÍA BECEÑA. MIRADA DE HOY A <i>MAGISTRATURA Y JUSTICIA</i>	277
<i>José Luis Rebollo Álvarez / José María Roca Martínez</i>	
XIV. MUJER Y TRIBUNAL DE JURADO EN LA SEGUNDA REPÚBLICA (1931-1936)	289
<i>José Santiago Yanes Pérez</i>	

OTROS ESTUDIOS

XV. DESMATERIALIZACIÓN Y SUTIL REMATERIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	311
<i>Joan Amenós Álamo</i>	
XVI. DEL CONFESIONARIO AL CÓDIGO PENAL: LAS CONDUCTAS SEXUALES DE FUNCIONARIO PÚBLICO	319
<i>Margarita Bonet Esteva</i>	
XVII. DILIGENCIA MÉDICA EN TELEMEDICINA Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERROR EN LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS	347
<i>Sandra Camacho Clavijo</i>	
XVIII. LA PERVERSIDAD INDUCIDA	367
<i>Pompeu Casanovas Romeu</i>	

XIX. DE NUEVO SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES EN DEFENSA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) E INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA (IGP) DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (APOSTILLA A LA STS [SALA 1^a] DE 18.07.2019)	385
<i>Ramón Morral Soldevila</i>	
XX. EL CONSENTIMIENTO POR DEFECTO PARA EL USO SECUNDARIO DE LOS DATOS SANITARIOS ELECTRÓNICOS. APROXIMACIÓN AL REGLAMENTO DEL ESPACIO EUROPEO DE DATOS SANITARIOS	407
<i>Susana Navas Navarro</i>	
XXI. LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: ENTRE LA NULIDAD Y EL DERECHO AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA	425
<i>Gloria Ortega Puente</i>	
XXII. LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: ¿HACIA UNA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL EUROPEO?	443
<i>Montserrat Pi Llorens</i>	
XXIII. EL ALCANCE DE LA NULIDAD POR USURA	463
<i>Maria Planas Ballvé</i>	
XXIV. LA DIGNIDAD HUMANA Y LA SINGULARIDAD DE LA IA	479
<i>Marc-Abraham Puig Hernández</i>	
XXV. NORMAS Y PRESUNCIONES DE TITULARIDAD EN EL RÉGIMEN ECONÓNIMO MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA	495
<i>Judith Solé Resina</i>	
XXVI. EVALUACIÓN ACTUARIAL DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. IMPLICACIONES PARAEL SISTEMA PENAL	513
<i>Asier Urruela Mora</i>	

TABULA GRATULATORIA

TABULA GRATULATORIA.	529
-------------------------------------	-----

XXIV | La dignidad humana y la singularidad de la IA

Marc-Abraham Puig Hernández¹
Profesor Lector de Filosofía del Derecho
Universidad Autónoma de Barcelona

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. DELIMITACIÓN DE LOS CONCEPTOS. 2.1. LA IA. 2.2. LA DH. 3. LA SINGULARIDAD DE LA IA. 3.1. LA DIGNA. 3.2. LA MENTE Y LA IA. 4. LA INCONSISTENCIA DE LA [TFS]. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Introducción

Si echamos un vistazo rápido a las noticias, no tardamos en dar cuenta de que la Inteligencia Artificial (en adelante, IA) ha adquirido mejores resultados que el ser humano en ámbitos concretos, por ejemplo, a raíz de modelos competitivos de aprendizaje, como el caso de los «adversarios». El hecho es que, inicialmente, la IA quedaría vinculada específicamente con aquellos ámbitos donde se lleva a cabo esta formación competitiva, o entrenamiento, es decir, allí en donde se la haya programado para el aprendizaje. Trasladar el nivel de eficiencia a otro ámbito de aplicación que no sea el inicial constituye un gran paso para la IA. Aquí entraría Internet como la red donde está disponible toda esta información masiva en tiempo real y ofrecería la amalgama necesaria de datos para la siguiente aplicación de la IA. Este salto permitiría acercar la IA a la denominada Singularidad. A saber, cuando la IA supuestamente adquiriría entidad propia.

Como es sabido, la Inteligencia Artificial, mejor dicho, el tema de la IA es ya una realidad, al menos, para todos los europeos. Una realidad jurídica, pensarán algunos, principalmente, desde la aprobación por parte del Parlamento Euro-

1. Este trabajo ha sido financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España a través del proyecto de investigación *El concepto de dignidad humana en la argumentación jurídica y moral (DIGNITY)* (PID2020-112692RB-C21).

peo de la primera regulación sobre esta materia. Lo que es más difícil de calibrar será la relevancia o el impacto real de la IA en la vida diaria de las personas, en el día a día de la humanidad, especialmente cuando no se trata de ningún fenómeno novedoso. De hecho, estamos cerca del cuarto de siglo de la publicación de uno de los primeros manuales sobre el tema en el ámbito jurídico (Bourcier, 1999, sin contar la literatura jurídica sobre esta materia que, desde principios de los años 90 del siglo xx, publica la revista *Artificial Intelligence and Law*; y una completa síntesis general sobre el Derecho, la IA, la tecnología y la web semántica se encuentra en Casanovas, 2015). Así que, visto de este modo, incluso, podríamos aseverar que la regulación llega más bien tarde. Lo que sí resulta novedoso y llamativo, no obstante, es la cantidad de recursos públicos que se reparten y de actividades de todo tipo que se llevan a cabo para promocionar y situar este tema en el centro del foco público.

Así que, una cosa son las actividades académicas y políticas que se llevan a cabo en este ámbito, con más o menos rigor científico, empírico, político y jurídico (como puede ser una regulación o replicar sistemáticamente el tema para cualquier persona y sector se pronuncie sobre ello), y otra muy distinta lo que sea la IA, que cuenta con una historia a lo largo de varias décadas (a finales del siglo xx ya se había publicado una historia de la «nueva» IA, *vid.* Brooks, 1999). El objetivo de este trabajo no guarda relación con lo primero, sino que consiste en levantar algunas preguntas a propósito de lo segundo, esto es, sobre el tipo de entidad que sea la IA. Y la razón estriba en que, a partir del principal fundamento legal que, en los ordenamientos jurídicos característicos de una democracia constitucional de nuestro tiempo, a saber, la dignidad humana (en adelante, DH), la concepción que tengamos tanto de una, la IA, como de la otra, la DH, condicionarán nuestras actividades y nuestra forma de lidiar con la primera.

Este objetivo y esta razón, ambos surgen a propósito de discutir una tesis que defiende la autonomía y la entidad propia de la IA. Esta es la tesis de la singularidad, que confiere estatuto de entidad propia a la IA en los términos de agente moral autónomo. Porque si la IA en efecto es un agente moral autónomo, tal vez deberíamos plantearnos atribuirle dignidad, pues se predica, en esencia, de todo agente moral.

En este trabajo discutiremos esencialmente la tesis de la singularidad para dar respuesta al objetivo señalado. Por tanto, evaluaremos los principales argumentos que sostendrían la atribución de dignidad a la IA, discutiremos el contenido prescriptivo del trato que debería dispensársele y evaluaremos en conjunto los resultados. De ahí que la metodología sea triple: un primer momento teoreticista para delimitar las categorías conceptuales del objeto de discusión; una aproximación analítica separando los ámbitos descriptivo y prescriptivo y

completando una reconstrucción unitaria de los resultados; y, finalmente, una evaluación de naturaleza crítica y dialéctica para preparar el terreno de las conclusiones.

Dados los objetivos, las razones y la metodología del trabajo, su estructura, en coherencia con todo lo anterior, se organiza del siguiente modo: i) a qué nos referimos por IA y por DH, esto es, llevaremos a cabo una delimitación conceptual de los términos, de acuerdo con su uso habitual en el discurso práctico; ii) expondremos la tesis de la singularidad conjugada de acuerdo con los parámetros delimitados en el punto i); iii) lanzaremos consideraciones de naturaleza ontológica, metafísica, moral, jurídica y política a la mencionada tesis a fin de evaluar su veracidad; y, finalmente, iv) concluiremos con una propuesta.

2. Delimitación de los conceptos

Como avanzamos en la introducción, vamos a exponer a continuación qué se entiende por IA y DH en el discurso práctico. Por tanto, induciremos las categorías necesarias que definen aquello que pretendemos someter a debate.

2.1. La IA

De acuerdo con Margaret A. Boden (2016: Cap. 1), la IA «busca que los ordenadores (*computers*) hagan el mismo tipo de cosas que hacen las mentes». Entre esas cosas, encontramos que unas reciben el calificativo de inteligentes (e.g. el razonamiento) y otras no (e.g. la visión). Pero parece ser que entre las cosas que hace la mente se encuentran habilidades psicológicas (percepción, predicción, conexión de hechos y de diferentes tipos de datos sensoriales e intelectuales, planear o levantar estrategias, etc.) que «habilitarían a los humanos y a los animales a perseguir sus objetivos». Por ello, sucede que la inteligencia no constaría de una «única dimensión», sino que se estructuraría a partir de diferentes niveles o capacidades. De ahí que «la IA utilice diferentes técnicas dirigidas a la consecución de diferentes actividades».

A esta definición que vincula la IA con la mente y las técnicas para llevar a cabo una acción dirigida a la consecución de unos objetivos, debemos resaltar que, además, se trata de una rama de la computación. La IA ocurre porque detrás hay un diseño computacional y, por tanto, intencional (Bryson, 2020: 3-25).

Con estas referencias estamos en condiciones de enumerar las principales características de esta noción para destacar la idea de IA a la que se hace referencia cuando se apela a ella en el discurso práctico. Ello nos será útil porque,

aunque no seamos científicos computacionales, se designa un concepto siempre que se le invoca discursivamente.

La IA, por tanto, pertenece a esa rama de la computación que se encarga de investigar y poner en práctica la actividad mental, en esencia, humana. A partir de ahí, podemos discutir si lo hace con mayor o menor éxito, si encarna más o menos riesgos, si es más o menos sofisticada..., pero al entablar un discurso, debemos retener la idea de que cuando hablamos de IA nos referimos, en cualquier caso, a ello.

2.2. La DH

Como la literatura académica, filosófica e incluso legislativa sobre DH es abundantísima, nos limitaremos a ofrecer solo una definición que pueda aceptarse ampliamente. Nos decantaremos por una definición pacífica de DH.

Una de las definiciones más elaboradas y precisas de dignidad humana es la ofrecida recientemente por Manuel Atienza. El autor, tras repasar diversas versiones de DH a lo largo de la obra de distintos autores ofrece una definición de lo que, a su juicio, sería el «núcleo» del principio de dignidad humana. La define del siguiente modo (Atienza, 2022: 65):

Yo diría que el núcleo de ese principio (el núcleo de la ética) reside en el derecho y la obligación que tiene cada individuo de desarrollarse a sí mismo como persona (un desarrollo que admite obviamente una pluralidad de formas, de maneras de vivir; pero de ahí no se sigue que cualquier forma de vida sea aceptable) y, al mismo tiempo, la obligación en relación con los demás, con cada uno de los individuos humanos, de contribuir a su libre (e igual) desarrollo. Cabría entonces decir que el fundamento último de la moral reside en la dignidad humana, pero eso se debe a que en esa noción están también contenidos los otros dos grandes principios de la moral: la igualdad y la autonomía.

Por tanto, con la DH estaríamos haciendo referencia a un principio dual: de una parte, un derecho y una obligación simultáneos que recae en el propio sujeto; de otra parte, en la obligación de respeto a los demás debido a esa primera parte. Por tanto, cuando en el discurso práctico apelamos a la dignidad humana de un sujeto, al respeto debido por el mero hecho de ser humano, esa referencia nos trasladaría al contenido prescriptivo que sintetiza Atienza en esa fórmula dual.

3. La Singularidad de la IA

Ya tenemos definidos los parámetros sobre los que se mueve nuestro trabajo. Ya están esclarecidas las coordenadas del debate. Con la definición de IA y de DH en la mano, podemos ahora centrarnos en una de las concepciones de ese concepto. Es decir, en una forma de entender, de aproximarse, de pensar, de teorizar la IA. Esa concepción que ahora nos ocupará se llama la Tesis Fuerte de la Singularidad [TFS]. Veamos primero qué es eso de la Singularidad.

Con la Singularidad tecnológica, partimos de que el conjunto de algoritmos, redes, webs semánticas o robots computados a través de IA puedan diseñar y generar tecnología más compleja, refinada y mejor que la producida por el ser humano. Al hecho de traspasar ese punto de inflexión científico-tecnológico se le denomina Singularidad. En sentido amplio, la IA daría lugar a una superinteligencia a consecuencia del acelerado «progreso de la tecnología computacional» (Powers y Ganascia, 2020: 34-37).

El concepto de Singularidad tiene mucho de ciencia ficción, tanto es así que la fórmula «Singularidad tecnológica» procede del novelista Vernor Vinge (1993 [2017]: 352-363). No obstante, también ha llamado la atención de ingenieros y académicos centrados en el progreso tecnológico (Moravec, 1998; Joy, 2001; Warwick, 2004; de Garis, 2005; Kurzweil, 2006), incluso de filósofos (vid. Savulescu y Boström, 2009). En todos estos autores la idea principal sobre la Singularidad pivota sobre que eventualmente, más pronto que tarde, tendrá lugar este punto de inflexión. Entre las consecuencias más notables, según estos últimos autores, encontraríamos que un sistema de este estilo podría tener objetivos distintos y contrarios al florecimiento humano (Müller y Boström, 2016; Turner and Schneider, 2020: 309) y, por ende, la superinteligencia implicaría a la postre la extinción del ser humano (Kurzweil, 2006).

Este tipo de desarrollo científico-tecnológico ha dado lugar a diversas concepciones de la Singularidad. Una de ellas sería la que aboga por emplear dicha tecnología para mejorar al ser humano, dando lugar al posthumano o a una de las corrientes del denominado transhumanismo, que hablan de un nuevo ser híbrido orgánico y tecnológico². Y otra de esas concepciones es la que aquí denominamos Tesis Fuerte de la Singularidad [TFS], que recogen autores como John von Neumann y Oskar Morgenstern (1953), en su *Teoría de Juegos*, o Ray Kurzweil (2005).

2. Una completa síntesis de esta corriente sobre la Singularidad se encuentra en Chalmers, 2016.

En la [TFS], la IA, por una parte, se vuelve autosuficiente y, por otra, de acuerdo con la acepción de Singularidad, capaz de superar la inteligencia humana.

Por tanto, estamos ante una concepción de la IA que, al menos aparentemente, encaja con los parámetros de la DH. Hablamos de algo autosuficiente, que se vale por sí mismo y que muestra una capacidad intelectiva, como mínimo, como la humana.

De acuerdo con determinados rasgos vinculados a nuestra humanidad, se debe un respeto particular a los seres que muestren tales caracteres. La pregunta aquí, por tanto, consisten en establecer si la IA presente alguno de esos rasgos para que pueda ser considerada, merecedora, digna, de ese mismo respeto. En definitiva, que le atribuyamos dignidad humana.

3.1. La IA digna

En todo momento estoy hablando de dignidad humana y no de dignidad, esto es, prescindiendo del adjetivo humana. La diferencia puede parecer sutil y fútil. Sin embargo, es de la mayor importancia conceptual y analítica. Hay autores ampliamente reconocidos que se valen de un concepto amplio de dignidad (aquellos por lo que seríamos merecedores de respeto) sin poner el foco en los rasgos o caracteres específicamente humanos. Entre ellos, es pacífico afirmar que quienes mejor fortuna encuentran al compartir sus teorías y concepciones filosóficas son los utilitaristas. Por ejemplo, James Rachels (1986 y 1990) y Peter Singer (1975 y 1980) defienden este respeto debido a partir de reformular la premisa del placer y el dolor (los auténticos soberanos del ser humano, en términos benthamianos) en la capacidad de sentir, de sufrir, en lo que se refieren por «sintiencia». De esta característica se deslinda un contenido prescriptivo que, al menos, se traduciría en un contenido negativo de no tratar a cualquier ser causándole sufrimiento y en unos máximos que implicarían un contenido prescriptivo positivo (por ejemplo, que además debemos ser vegetarianos porque no debemos causar sufrimiento a los animales, puesto que son seres dotados de un sistema nervioso central que los hace capaces de sufrimiento, como recurrentemente aparece en la obra de los autores).

Sin embargo, esta concepción amplia de la dignidad no resulta predicable de la IA por distintas razones. En primer lugar, porque no cuenta entre sus características con un sistema nervioso central a partir del cual podamos identificar que sufre en el sentido que argumentan los utilitaristas. En segundo lugar, porque si nos desplazamos de un utilitarismo hedonista a un utilitarismo de las preferencias, introduciríamos elementos cognitivos y volitivos en el caso de la IA que se predicen más próximos a lo específicamente humano antes que como

una capacidad genérica de cualquier ser para sufrir (por así decir, habríamos renunciado a la razón principal que fundamenta el debido respeto en los términos anteriormente descritos). Y, en tercer lugar, si aceptamos que el sufrimiento puede darse no sólo físicamente, sino también psíquicamente, entramos en el terreno de la tesis dualista del estatuto ontológico de los seres vivos, una tesis de origen cartesiano ampliamente superada desde hace más de un siglo.

3.2. La mente y la IA

Si bien, en principio, deberíamos rechazar una concepción amplia de la dignidad por las tres razones expuestas, cabe matizar la tercera razón aducida en el párrafo anterior. Aunque la dualidad se superó filosófica y científicamente por una concepción más próxima, si se me permite la licencia, monista del ser humano (*vid. Finnis, 1993: 334*), lo cierto es que la filosofía de la mente plantea una serie de cuestiones de interés, cuyos predicados podrían tener cierto alcance para el caso de la IA. Claro que, para ello, nos adentramos en la filosofía de la mente y en la relación de la mente con el cerebro humano, lo que nos devuelve al debate sobre la concepción de cuáles son las propiedades relevantes del ser humano, en qué grado se predicen y cómo condicionan nuestro trato los unos con los otros. Por tanto, la anterior crítica parece ser irrelevante porque necesitamos volver al terreno de la dignidad humana, al predicarse de una concepción utilitarista que mayor suerte ha tenido hasta la fecha y válida para el concepto amplio, genérico, de DH.

En cambio, con la filosofía de la mente nacen cuestiones que, predicadas en la IA, la asemejarían a un ser humano, al menos si nos centramos en las capacidades intelectivas y en la facultad de perseguir objetivos (*cfr. Antony, 2009: 607-631* y *Kaufmann: 2017: 343-356*). A partir de estas capacidades se equipararía a la IA a un ser humano: la identificación de determinados rasgos mentales nos causaría perturbación y nos obligaría, en nombre de la DH, a dispensar un tipo de trato que no nos habíamos planteado hasta la fecha.

Para la filosofía de la mente, una de las distinciones clave es que la relación entre mente (capacidad que aúna razonamiento, deliberación, autoconciencia y elección entre las funciones vitales) y el cerebro puede darse a través de una concepción materialista o una concepción inmaterialista de esa capacidad de pensamiento (*Garber, 2001: 168-188*). La concepción inmaterial de la capacidad de pensamiento nos remitiría nuevamente al dualismo ontológico, o a una reformulación de éste compatible con los atributos predicables para la IA. Por así decir, la mente, que recoge esa capacidad para pensar y de autoconciencia, sería una entidad inmaterial que se pone, que cae, en un soporte material, en

este caso, el cerebro (aunque tampoco es una cuestión pacífica: la convención más ampliamente aceptada dice que el cerebro es condición necesaria, pero no suficiente, de la mente³).

En el caso de la IA, lo correlativo a la mente, esas capacidades inmateriales, de tenerlas si es que no son otra cosa, caerían necesariamente en un hardware, en algún tipo de soporte físico. La mente, por tanto, vendría a ser una especie de software caracterizado por la capacidad de pensar (razonamiento, elección, discurso, etc., como ampliamente conceden filósofos, científicos o bioeticistas).

De lo anterior, podemos llegar a defender la Singularidad de la IA y la atribución de DH siguiendo un razonamiento que se podría resumir del siguiente modo: a) la filosofía de la mente nos compele a identificar una serie de cualidades vinculadas con la capacidad de pensamiento y la autoconciencia.; b) que esas cualidades, propiedades, podemos identificarlas en la IA; entonces, necesariamente, tendríamos que aceptar la conclusión c) que debemos tratar con respeto a la IA, o como mínimo tendríamos que atribuirle DH. Y ello es porque la IA adquiere Singularidad en estos términos de filosofía de la mente.

En mi opinión, las tres cuestiones son atacables y no hay razones suficientes para sostenerlas. De ello me ocuparé en el siguiente epígrafe.

4. La inconsistencia de la [TFS]

Recordemos los tres puntos a los cuales hemos llegado en el epígrafe anterior. El primero, que podemos identificar determinados rasgos característicos de la mente. El segundo, que esos rasgos se predicen en otros seres, como los chimpancés o la IA. El tercero, como consecuencia, que debemos atribuir dignidad a esos otros seres.

Pues, bien, a continuación, lanzaremos una serie de consideraciones, aunque seguiremos, para ello, el orden inverso. Es decir, criticaremos la conclusión de este razonamiento hasta alcanzar la primera premisa.

3. Una convención que da cabida a múltiples interpretaciones, no siempre compatibles entre sí. Uno de los ámbitos donde más impacto tiene esta convención es en Medicina. Encontraríamos todo un elenco de posiciones que van desde concepciones teológicas que abogan por la inmortalidad del alma y la mortalidad del cerebro, y que en la literatura médica se remontaría a Isaac Israeli, hasta un empirismo radical que niega la inmortalidad del alma, pero que guarda relación, ademas, con otros elementos corporales, no sólo con el cerebro, y que en la literatura médica se remontaría a Sexto Empírico. Al respecto, *vid.* Bunge, 2012 y Herreros, 2023.

En primer lugar, la conclusión por la cual debemos atribuir dignidad humana a las entidades que presentan determinadas características va demasiado lejos y resulta, en sí misma, contraria a lo que precisamente sea la DH. No obstante, es cierto que si la dignidad se predica de tales cualidades, únicamente obtendrían DH un selecto grupo de seres humanos, puesto que automáticamente descartaríamos a niños, a oligofrénicos o simplemente a gente en coma o dormida; en definitiva, a cualquier ejemplo que evidencia la ausencia de esas características, sea porque esa persona está en desarrollo, temporalmente en desprovista de ellas o por cualquier otra razón. Precisamente la DH nos exige que a todos esos grupos de seres humanos no se nos olvide de incluirlos dentro del trato debido como digno. Así que la conclusión no sólo es contraintuitiva, sino que niega el propio concepto que pretender extenderse a la IA.

A ello podría replicarse que la conclusión no es en sentido fuerte, excluyente, sino en sentido débil, o incluyente. Dicho en otras palabras, que tales cualidades se dan en mayor o en menor grado sin que supongan un menoscabo a lo humano y, por tanto, no tendríamos que excluir, de entrada, a ninguno de esos seres humanos, animales o IA de la categoría. Pero, claro, si asumimos esta variante debemos incluir todo aquello adicional por lo cual tiene sentido hablar de ausencia de menoscabo a lo humano, en términos de DH, para necesariamente atribuirla a otros entes. Y eso otro humano o se explica o no es algo evidente, algo a lo que nuestra experiencia con la IA dé cuenta de ello. Más bien tenemos que hacer un proceso ideal, como por arte de magia, para atribuirle rasgos humanos a la IA.

Este tipo de contrargumento incurre en la falacia de la afirmación del consecuente. Veámoslo. Cuando nos referimos a la DH incluimos determinados rasgos para referirnos a ella. Ahora bien, que se observen de hecho determinados rasgos en otros seres o cosas no tiene por qué afirmar el antecedente. Por ejemplo, Pepe dice que si llueve cogerá el coche. Al día siguiente se presenta en la facultad en coche. ¿Significa eso que llueve? Vaya usted a saber. Mejor dicho, no necesariamente. Y esa falta de necesidad, es decir, no siempre que se da el consecuente (ir en coche) acontece el antecedente (llueve), formalmente nos obliga a descartar el argumento. Lo mismo sucede con la DH: detectar unos rasgos característicos por los cuales valoramos al ser humano no significa que, además, ese algo (otro ser o cosa) atisbe humana dignidad.

En segundo lugar, ese segundo punto (que esos rasgos se predican en otros seres, como los chimpancés o la IA) incurre en una petición de principio que debe demostrarse. No está claro que sean los rasgos de autoconciencia de la capacidad de pensar los que definen a la IA, y que por consiguiente hablemos de mente. De acuerdo con la definición ampliamente aceptada de IA que ofrecimos al principio, ni siquiera hay razones sólidas para considerar a la IA como

una entidad viva (material o inmaterialmente), autoconsciente y con capacidad de pensar.

La aleatoriedad de poder reconfigurar sus propios algoritmos es consecuencia de la programación. Es decir, la IA tiene sentido únicamente en el contexto de la computación. Se puede programar una máquina y con ella llevar a cabo una actividad, por ejemplo, jugar al balompié o conducir un coche, en la cual, fijados unos objetivos, la IA pueda reconfigurar su código inicial y encontrar estrategias o tomar decisiones incluso mejor que los humanos. Bien, esto tampoco es nuevo ni plantea un serio problema. De hecho, los videojuegos lo muestran con distintos niveles de dificultad e incluso se reprograman automáticamente adaptando el nivel de dificultad al nivel del jugador. Insisto, ¿dónde está el problema? No decimos, por ello, que el juego Pokémon tenga dignidad (desconozco si las últimas versiones del juego de Pokémon incluyen o no este tipo de algoritmos o de IA que, por otra parte, es fácilmente programable para juegos online, donde la IA se actualiza constantemente y compara parámetros de nivel que detecta en el jugador con los disponibles en Internet).

Si me quedara aquí, el argumento, la crítica, cojearía. Así que vamos a profundizar algo más en su fundamento. Con la IA vemos que hay un salto cualitativo en el ejemplo de la toma de decisiones y en la reprogramación de códigos fuente y objetivos respecto a los videojuegos y a lo que sucede hoy día. Si bien es cierto que la IA es una rama de la computación, y por tanto una técnica que implica la lógica del campo categorial al que pertenece, la del ámbito de la computación, es decir, que es una tecnología, no una entidad, un ser, en sentido ontológico (y sobre ello no hay discusión porque las definiciones de la IA parten de este punto), lo cierto es que esa tecnología actualmente ha superado el campo para el que nace. Con ello quiero decir que la IA es una tecnología que puede, actualmente, aplicarse a cualquier otro campo de la técnica. Y este sí que es un hecho significativo, singular.

Hemos dado con una tecnología que sirve para mejorar, para aplicarse a, cualquier otra técnica. La IA es capaz de comprender la intervención intencional en un ámbito a través de instrumentos (tecnología) y mejorar los procesos y los resultados elaborados por humanos (técnica)⁴. Hemos dado, por así decir,

4. Estas definiciones de tecnología y técnica dieron qué pensar a lo largo del siglo XX. Entre las obras, a mi juicio, más brillantes debe incluirse sin duda la *Deshumanización del arte* (incluyo esta obra porque, como suele pasar con Ortega, en su tesis sobre la deshumanización se incluye un diagnóstico primerizo, evidente y a la par que brillante de la técnica, que permite atisbar cuál iba a ser el devenir de su obra al respecto de esta cuestión en los años posteriores) y la de *Ensimismamiento y alteración* de Ortega y Gasset (1964 y 1966), junto con las dos posiciones, concepciones, la de *Ser y tiempo* (la relación del *Dasein* con la técnica y la forma de ser mundana de lo útil) y la de la *Pregunta por la técnica* (que se abre al espíritu crítico a través de cuestionarse por la esencia de la técnica) de Heidegger (1994).

con la computación de la técnica de las técnicas, con la técnica madre, por así decir, superior a cualquier otra técnica, incluso capaz de perfeccionarse a sí misma como técnica.

Es en este sentido ontológico, de técnica superior, madre, singular, que la IA supone un avance jamás visto. Caro que ello no guarda relación con ser, con vivir, con estar ahí como una entidad pareja a lo humano, porque la IA no es ese tipo de ser, ni siquiera un tipo de ser como los animales o las plantas, vivo, sobre el que podamos atribuir algún atisbo de dignidad, incluso prescindiendo de los atributos humanos. La IA es técnica, no ser, singular y concreta, que imprime un punto de inflexión en el resto de las técnicas. La IA nace para emular y mejorar precisamente los procesos del pensamiento humano, aquellos reconducibles a la técnica. Luego, insisto, no hablamos de un ser, sino de otro tipo de ente, técnico, pero singular, muy peculiar.

Finalmente, respecto al primer punto (podemos identificar determinados rasgos característicos de la mente) se incurre en la falacia de composición. Dicho en palabras refraneras, la falacia que consiste en confundir la parte con el todo. ¿Por qué son esas características, vinculadas a los procesos de pensamiento, y no otras, también importantes, las que definen rasgos mentales? ¿Qué pasa con las hormonas y su influencia en el pensamiento? Hasta parece una paradoja que el hipotálamo se encuentre situado en la cabeza. ¿Qué pasa con los deseos? Especialmente, con los deseos que comparten los seres vivos, como los de reproducirse en un momento dado, que no cesan incluso con causas terapéuticas como la esterilidad o la fertilidad y que llevan a buscar la reproducción a través de otros medios. En estos casos, el motor de ese razonamiento medio-fin, el que lleva a determinadas personas a buscar reproducirse, por ejemplo, mediante vientres de alquiler, se encuentra en esos profundos deseos. Y como la reproducción, lo sexual. Freud expuso la sexualidad como un motor que pone en marcha mecanismos del subconsciente y que condicionan tanto lo que somos como las líneas de pensamiento que se producen en el sujeto. ¿Diremos que la IA tiene subconsciente e impulsos sexuales que condicionan su ser y sus procesos lógicos? Se hace extraño, por no decir imposible, el hecho de pensar en dicho ejemplo.

Al tiempo, con este primer punto se incurre en una reducción injustificada de lo que sea el ser humano a la mente sola. Una suerte de vuelta al *cogito* cartesiano superado en otros siglos: en un giro acrobático, el sujeto se retuerce sobre sí mismo, se adentra en su cráneo y a partir de ese momento ya sólo existe lo que piensa. Todo es inmaterial y de todo se desconfía. Si no pasa el filtro del pensamiento, la cosa no existe. Por ejemplo, el *Tratado de la argumentación* de Perelman y Obrechts-TYTECA. Todo lo que ahí se dice es algo que, si no se piensa, no existe, según esta lógica. Pero si pasamos por el estante de nuestra bi-

blioteca, se cae esa obra ladrillesca del estante y nos golpea en la cabeza, ¿también diremos que el coscorrón es inmaterial, que no existe porque no lo hemos pensado?

¿O es que acaso comer no nos empuja a vivir la vida humana de una determinada manera y condiciona nuestro humor para pensar? ¿Por qué nos empecinamos en reservar en ese restaurante para nuestra cita y no en otro lugar? Todo eso importa a la hora de pensar en soluciones, en el mismo proceso de pensar y en tomar decisiones. Y de eso, la IA, no puede dar cuenta. O, al menos, humana y genuina cuenta.

Conclusiones

La dignidad humana exige que tratemos al otro con el debido respeto, nos pone los unos frente a los otros como merecedores de un trato determinado que no puede rebajarse. Con la Inteligencia Artificial sucede que la diversa literatura, propaganda y oportunidad política quiere ver en ella algo más que comprometa la hegemonía del ser humano en el terreno moral e intelectual. Se le atribuye cierta entidad.

Si la IA adquiere entidad propia, deberíamos plantearnos qué trato dispensarle. Para evaluar la entidad de la IA hemos acudido a la tesis más demandante y aparentemente robusta, la denominada tesis fuerte de la Singularidad [TFS]. A través de ella, hemos visto que se incurre en una serie de falacias que vuelven insostenible atribuir entidad a la IA y, por consiguiente, reconocerle dignidad humana, siquiera dignidad.

El principal problema que hemos detectado consiste en que se pretende concebir a la IA como un ser y no como la verdadera realidad ontológica que es, a saber, una técnica y una tecnología propia del ámbito de la computación. Asimismo, hemos visto que es una técnica muy singular capaz de mejorar cualquier otra técnica, incluso reformularla. Por ello nos hemos referido a ella como la técnica superior o técnica madre.

No lidiar con las cosas por lo que son acarrea consecuencias polémicas, más allá de los problemas conceptuales, que en ocasiones no logran desprenderse del pensamiento mágico, en términos de Malinowski. Entre las consecuencias de confundir ser con técnica encontramos, por ejemplo, que lleguemos a pensar que un dron militar programado con un algoritmo de IA es un ser con autonomía suficiente para tomar decisiones y liquidar a la población civil si reformula su código de base cuando detecta un peligro inminente. En ese caso, el dron debería responder de sus actos (según la autonomía, uno mismo respon-

de de la ley que se ha dado). Por el contrario, si concebimos la IA como una técnica, ese dron militar no es más que una nueva técnica, dentro del ámbito militar, que responde a una lógica por la cual se envía a una máquina de combate a repartir plomo contra el enemigo (como antaño fueron los tanques o las bayonetas) y con la que comandar la guerra a distancia causando el menor número de bajas posibles en el propio bando. ¿O tal vez diremos que el dron equipado con IA después de tomarse un té tuvo el capricho de ir a sobrevolar una zona en conflicto y de matar a transeúntes?

Esto último es llamar a las cosas por su nombre. Lo primero, como dicen los antropólogos, pensamiento mágico, además de una frivolidad. Cabe sospechar de los intereses detrás de quienes atribuyen dicha entidad a la IA.

Ahora bien, como la IA plantea estos relevantes interrogantes ontológicos, en este momento debemos preguntarnos por la dimensión prescriptiva de la dignidad humana y elevar nuestras propias cuestiones, planear escenarios para la reflexión. La definición prescriptiva, el núcleo normativo de Atienza, nos pone en la situación de responder a una serie de requerimientos respecto a uno mismo y hacia los demás. La pregunta que podemos hacernos es si estamos dispuestos a reconocer dignidad humana (no dignidad, solamente, en sentido amplio, como expusimos antes) a cualquier ser que fuera capaz de cumplir, al menos, con esas obligaciones para sí mismo.

No me entretengo aquí en cuestionar si existen otros seres y qué tipo de relación deberíamos mantener con ellos. El ser humano es capaz de defender postulados francamente ambiguos, como el hecho de antropomorfizar cosas que no son ningún ser (piensen en una clínica de fertilidad y en la imagen que se crea en los receptores de ovocitos y semen a través de la descripción fenotípica que acompaña a la muestra de donante). Al contrario, la pregunta es más exigente y de mayor repercusión, o consecuencias. Me refiero a si ante un ser que se desarrolle y no escatime esfuerzos en su florecimiento intelectual y moral, nosotros seríamos capaces de ampliar nuestro círculo y admitirlo como un miembro más de la comunidad humana. Por ejemplo, haciéndole portador de derechos y obligaciones, viéndolo como un ciudadano más o, quien sabe, permitiéndole desempeñar un cargo público.

Referencias bibliográficas

- ANTONY, L. «Thinking», en *The Oxford Handbook of Philosophy of Mind*, A. Beckermann, B.P. McLaughlin y S. Walter (eds.), edit. OUP, Oxford, 2009, pp. 607-630.
- ATIENZA, M. *Sobre la dignidad humana*, edit. Trotta, Madrid, 2022.

- BODEN, M. A. *Artificial Intelligence: A Very Short Introduction*, edit. OUP, Oxford, 2016.
- BOURCIER, D. (ed.). *Droit et intelligence artificielle*, edit. Romillat, París, 1999. [Hay traducción a cargo de Casanovas, P. *Inteligencia Artificial y Derecho*, edit. UOC, Barcelona, 2002].
- BROOKS, R. A. *Cambrian Intelligence: The Early History of the New AI*, edit. The MIT Press, Cambridge, MA, 1999.
- BRYSON, J. J. «The Artificial Intelligence of the Ethics of Artificial Intelligence: An Introductory Overview for Law and Regulation», en *The Oxford Handbook of Ethics of AI*, M. Dubber, F. Pasquale, S. Das (eds.), edit. OUP, Oxford, 2020, pp. 2-25.
- BUNGE, M. *Filosofía para médicos*, edit. Gedisa, Barcelona, 2012.
- CASANOVAS, P. «Derecho, tecnología, Inteligencia Artificial y web semántica. Un mundo para todos y cada uno», en *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, vol. 1, J.L. Fabra Zamora y Á. Núñez Vaquero (coords.), edit. UNAM-IIJ, México D.F., 2015, pp. 825-887.
- CHALMERS, D. J. *The Singularity: A philosophical analysis*. En *Science fiction and philosophy: From time travel to superintelligence*, S. Schneider (ed.), edit. John Wiley & Sons, New Jersey, 2016, p. 171-224.
- FINNIS, J. «Bland: Crossing the Rubicon?», *Law Quarterly Review*, nº 109, 1993, pp. 329-337.
- GARBER, D. (2001). *Descartes embodied: Reading Cartesian philosophy through Cartesian science*, Edit. CUP, Cambridge, 2001.
- DE GARIS, H. «The artilect war: Cosmists vs. Terrans. A bitter controversy concerning whether humanity should build godlike massively intelligent machines», en *Proceedings of the 2008 Conference on Artificial General Intelligence 2008: Proceedings of the First AGI Conference*, 2008, pp. 437-447.
- HEIDEGGER, M. *Conferencias y artículos*, Barjau, E. (trad.), edit. Ediciones del Serbal, Barcelona, 1994.
- HERREROS, B. *Médicos y filósofos en la historia: De Hipócrates a Freud*, edit. Almuzara, Córdoba, 2023.
- JOY, B. «Why the future doesn't need us», en *Ethics & Medicine*, vol. 17, nº 1, 2001, pp. 1-13.
- KAUFMANN, A. «Joint distal intentions: who shares what?», en *The Routledge Handbook of Philosophy of Social Mind*, J. Kiverstein (ed.), edit. Routledge, Nueva York, 2017, pp. 359-372.
- KURZWEIL, R. «The singularity is near», en *Ethics and emerging technologies*, R.L. Sandler (ed.), edit. Palgrave Macmillan UK, Londres, 2005, pp. 393-406.
- KURZWEIL, R.. *The singularity is near: When humans transcend biology*, edit. Penguin Books, Nueva York, 2006.
- MORAVEC, H. «When will computer hardware match the human brain», en *Journal of evolution and technology*, vol. 1, nº 1, 1998, pp. 1-10.

- MÜLLER, V. C. y BÖSTROM, N. (2016). «Future progress in artificial intelligence: A survey of expert opinion», en *Fundamental issues of artificial intelligence*, V.C. Müller (ed.), edit. Springer Cham, Suiza, 2016, pp. 555-572.
- ORTEGA Y GASSET, J. «Ensimismamiento y alteración (1939)», en *Obras Completas*, vol. 5, edit. Revista de Occidente, Madrid, 1994, pp. 291-378.
- ORTEGA Y GASSET, J. «La deshumanización del arte e ideas sobre la novela (1925)», en *Obras Completas*, vol. 3, edit. Revista de Occidente, Madrid, 1966, pp. 353-429.
- POWERS, T. M. y GANASCIA, J. G. (2020). «The Ethics of The Ethics of AI», en *The Oxford Handbook of Ethics of AI*, M. Dubber, F. Pasquale, S. Das (eds.), edit. OUP, Oxford, 2020, pp. 26-51.
- RACHELS, J. *The end of life: Euthanasia and morality*, edit. OUP, Nueva York, 1986.
- RACHELS, J. *Created from animals: The moral implications of Darwinism*, edit. OUP, Nueva York, 1990.
- SAVULESCU, J. y BÖSTROM, N. (eds.) (2009). *Human enhancement*, edit. OUP, Oxford, 2009.
- SINGER, P. *Animal liberation*, edit. Harper Collins, nueva York, 1975.
- SINGER, P. *Practical ethics*, edit. CUP, Cambridge, 1980.
- VINGE, V. «The coming technological singularity: How to survive in the post-human era», en *Science fiction criticism: An anthology of essential writings*, R. Lathan (ed.), edit. Bloomsbury Academic, Nueva York, 2017, original de 1993, pp. 352-363.
- VON NEUMANN, J. y MORGENTERN, O. (1953). *Theory of Games and Economic Behavior*, 3^a edición, edit. Princeton University Press, New Jersey, 1953.
- WARWICK, K. *March of the machines: the breakthrough in artificial intelligence*, edit. University of Illinois Press, Champaign, 2004.